

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CULTURAL Y COMUNITARIA
"GALAXIA"



CAPITULO I

NOMBRE - DOMICILIO - OBJETIVO - DURACION

Art. 1. Nombre: Crease la Corporación Cultural y Comunitaria GALAXIA, como una corporación, sin animo de lucro.

Art. 2. Domicilio: El domicilio principal de la Corporación será el municipio de Mompox, Departamento de Bolívar.

Art. 3. Objetivos: Crear medios masivos de comunicación con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad social y el desarrollo de la comunidad en general, permitiendo una participación amplia que materialice el propósito de desarrollo del Municipio en el ámbito social, cultural y comunitario.

Art. 4. Duración: La duración de la corporación es indefinida, y existir mientras no se de su disolución y liquidación.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA CORPORACION Y SUS OBLIGACIONES

Art. 5. Miembros: La Corporación Cultural y Comunitaria GALAXIA, estará conformada por los diferentes fundadores o que en el futuro se vinculen, siempre y cuando se sometan a los estatutos, siempre que comprometa a desarrollar una función cultural y comunitaria armónica con los objetivos de la misma corporación (según Art. 3.).

Art. 6. Vinculación: La vinculación a la Corporación podrá hacerse por solicitud expresa y por escrito, a la asamblea de los miembros fundadores, quienes determinaran previamente la identidad de intereses con los fundadores. Evaluadas tales condiciones disidirán la vinculación.

Art. 7. Obligaciones: Son obligaciones de los miembros de la Corporación las siguientes:

1. Cancelar mensualmente una cuota de sostenimiento equivalente al 5% del valor mensual del salario mínimos legal.
2. Cancelar las cuotas extraordinarias que apruebe la asamblea de los miembros.
3. Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias. Cuando no sea posible asistir, presentar excusas, argumentando el porque de la inasistencia.

4. Participar activamente en las asambleas.
5. Cumplir estos estatutos y además las tareas que le encomienden los órganos de dirección y control.



CAPITULO III

DEL PATRIMONIO, SU CONFORMACION, ADMINISTRACION Y MANEJO

Art. 8 El patrimonio de la Corporación lo constituyen todos los bienes o activos de su propiedad sea cual sea su denominación. Su administración y manejo a sido confiado a la Asamblea y al consejo directivo conforme a los estatutos. Su control se a confiado al fiscal.

El patrimonio tendrá como fuente generadora la siguiente:

- a. Aportes estatutarios de carácter ordinario u extraordinario.
- b. Contratación por publicidad, hospicios patrocínios, etc. En la medida que no se comprometa a la Soberanía Nacional.

El Secretario General de la Corporación de Caracas
Que esta fotocopia es una copia con el original que se encuentra a la vista.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

3 NOV 1985
GABRIEL AYALA AGUILAR

Art. 9 Funciones: La asamblea máxima autoridad de la corporación estará conformada por los miembros y tienen las siguientes funciones:

1. Nombrar los miembros del consejo directivo de la corporación
2. Aprobar o no el presupuesto de ingresos y gastos, al igual que estados financieros de la corporación, y los planes de actividades.
3. Aprobar reforma de los estatutos con un quórum calificado o excepcional por lo menos del 75% de los miembros
4. Declara la disolución de la corporación, conforme a los estatutos de la ley
5. Las demás que deba ordenar como suprema autoridad de la corporación, sino están asignados estatutariamente al consejo directivo o representante legal.
6. Elegir al fiscal nominalmente para periodo de dos años.

Art. 10 Asambleas: Serán de carácter ordinarias o extraordinarias

Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente en el mes de septiembre de cada año por convocatoria que debe hacerse al representante legal con un mínimo de anticipación de 15 días.

Las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento, siempre y cuando allí sido convocada con un mínimo de 5 días de anticipación, con el presidente del consejo directivo, o por el fiscal o por un número prular de miembros de la corporación.

Art 11 Convocatorias las convocatorias a asambleas deberán hacerse por escrito indicando el orden del día de la respectiva asamblea.

Art. 12 Quorum: Quorum deliberatorio: La asamblea deliberatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Quórum decisorio: La asamblea desidira con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y siempre que all cuórun deliberatorio.

uorum calificado o eseccional: La constituiran un numero plural de deligados equivalentes por lomenos 75% del total de los numeros, requeridos para determinar reformas de estatutos y la liquidacion de la disolución de la corporación.

Art. 13. Actaas: De laas asambleas, se lebantaran actas que el despues de ser aprobadas deberan ser firmedas por el preseidente y el secretario elegidos en esa asamblea.



CAPITULO V

DEL CONCEJO DIRECTIVO Y FUNCIONES DE SUS DIGNATARIOS

Art. 14: Dignatarios : El consejo directivos estara integrado por 5 miemmbros, elejidos entre con asistentes a la asamblea tal como lo determina el articulo 9.Numeral 1, que ocuparan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La designacion de dignatarios la combendran entre comun acuerdo los elejidos, en la reunion siguiente a su elccion. Los dignatarios tendran un periodo de dos año pero pueden ser reelegidos indefinidamente. la eleccion sera por votacion secreta por planchas aplicando la mayoria para periodos de dos años.

Art. 15: Funciones del consejo directivo: Son funciones del consejo directivo, Ademas de la que fije la asamblea de sus miembros, las siguientes:

1. Ejercer la dirección administrativa de la corporación.
2. Designar las diferentes comisiones asesora y apoyo.
3. Elaborar el reglamento interno.
4. Elaborar y representar a la asamblea, el presupuesto anual de ingresos y gastos y los estados financieros, para aprobación; al igual que el plan de actividades.
5. Autorizar al presidente, la contratación cuyo monto exceda de 5 salarios mínimos legales mensuales.
6. Presentar a la asamblea la reforma del estatuto.

Art. 16 Las reuniones serán ordinarias una vez al mes y extraordinaria cuando las necesidades lo requieran.

Paragrafo. Las convocatorias serán por escritos por dos días de anticipación.

El Notario Cuarto Encargado
de Cartagena da Fé

Que esta foto-copia coincide
con el original que ha tenido
a la vista.

- 3 NOV 1995

GABRIEL AYAZO AGUILAR

Art. 17. Quórum: Se aplicara lo dispuesto en el Art.12 de estos estatutos, para reglamentar las derivaciones y decisiones del Concejo.

Art. 18. Vacantes: Las vacantes que puedan llegar a presentar serán llenadas provisionalmente por el Concejo y Directivas, pero tales designaciones deberán ser ratificadas por la asamblea.



Art. 19. Funciones del Presidente: El Presidente es el representante legal y sus funciones son: ✓

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno, las decisiones e instrucciones de la asamblea y del Concejo Directivo.
2. Realizar las actividades administrativas propias del cargo, entre otras la de contratar, hasta por los límites fijados en el Art. 15 numeral 5..
3. Representar legalmente la corporación pudiendo delegar tal representación, para efectos judiciales o administrativos.
4. Presentar los informes que le solicite el Concejo Directivo o la asamblea.
5. Preparar en compañía del Tesorero el presupuesto de Ingresos y gastos, estados financieros y planes de actividades para presentarlos al Concejo Directivo.
6. Firmar los retiros de fondos, junto con el Tesorero.
7. Firmar las actas del Concejo Directivo junto con el Secretario.
8. Las demás que le asigne el Concejo Directivo a los Estatutos.
9. Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias.
10. Firmar los Estatutos.

El Notario Cuarto Encargado
de Cartagena de P^a
Que esta foto-copia coincide
con el original que ha tenido
a la vista.

- 9 NOV 1995

GABRIEL AYALA AGUILAR

Art. 20. Funciones del Vicepresidente: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus faltas temporales o absolutas y cuando se de tal hecho deberá cumplir con las funciones descritas para el Presidente; además, las que le fije el Concejo Directivo.

Art. 21. Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Levantar y firmar actas de las reuniones del Concejo Directivo.
2. Notificar a los miembros del Concejo Directivo de las reuniones, de igual manera y a los miembros en caso de asambleas.
3. Elaborar y enviar las correspondencias que requieren enviar y llevar el archivo de la Corporación.
4. Firmar los estatutos en compañía del Presidente.
5. Las demás funciones que le asigne el Concejo Directivo.

Art. 22. Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Preparar junto con el Presidente el presupuesto de Ingresos y gastos, estados financieros y planes de actividades.
2. Firmar junto con el Presidente los retiros de fondos.
3. Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de la Corporación.

4. Hacer las aperturas de cuentas de ahorros o corrientes que decida el concejo.
5. Las demás que le asigne el Concejo Directivo o la asamblea.

Art. 23. El Vocal: El vocal apoyará a los demás miembros de el Concejo Directivo y coordinará las reuniones de las diferentes comisiones que se designen, al igual que las demás funciones que le asigne el Concejo Directivo o la asamblea, en la medida que no sean de competencia de otros dignatarios.



CAPITULO VII

DEL CONTROL

Art. 24. El Fiscal: El control de las actuaciones administrativas y financieras estarán a cargo del Fiscal.

Art. 25. Elección, Funciones y Periodo: El Fiscal será elegido entre los miembros, reunidos en asamblea, en forma individual por medio del voto secreto. Es totalmente independiente al Concejo Directivo y no forma parte de él. Elección que podra hacerse en la misma asamblea en que se designe el Concejo Directivo.

Son funciones del Fiscal:

1. Controlar las funciones administrativas y financieras del Concejo Directivo.
2. Visar los retiros de fondos de la Corporación, comprobando que las firmas autorizadas para ello son las del Tesorero y Presidente.
3. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos de la Corporación.
4. Asistir como invitado, a las reuniones del Concejo Directivo, cuando éste lo hiciera.
5. Llevar el control financiero de las actividades de la Corporación.
6. Comprobar que los registros contables se llevan conforme a las normas vigentes sobre la materia, para lo cual podrá asesorarse de un procesional en la materia.
7. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
8. Velar porque lleven las actividades de la Corporación consignadas en los libros de actas y que éstos hayan sido registrados.
9. Las demás que permitan un control total a los administración y manejo de la Corporación.

El periodo del Fiscal será de dos años pero podra ser reelegido indefinidamente por los miembros de la Corporación. Quien sea elegido Fiscal no podra ser pariente de los dignatarios del Concejo dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

El Notario Cuervo Escobar
de Cartagena
Que esta fotocopia concuerda
con el original que ha sido
a la vista.

9 NOV 1995

GABRIEL AYAZO AGUILAR

Art. 26. Disolución: La disolución de la Corporación se dará por decisión de la asamblea de miembros, cuando existan las siguientes causales.

1. Por haber dejado de existir los motivos que originaron la creación de la Corporación.
2. Cuando el Patrimonio de la Corporación se reduzca en más de un 50% del total.
3. Por decisión de la asamblea, conforme a estos estatutos.
4. Por disposición legal.



Art. 27. Liquidador: Cuando se le da disolución a la Corporación se procederá a liquidarla. Nombrando en ese mismo acto un liquidador o en su efecto, lo será el último representante legal inscrito y a falta de este, el gobernador lo designará.

Art. 28. Publicación: El liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación Nacional, dejando entre uno y otro un plazo de 15 días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación de la Corporación, instando a los acreedores a hacer ver sus derechos. Todos los gastos y costos de la publicidad serán con cargo al patrimonio de la Corporación.

Art. 29. Liquidación: Para la liquidación de la Corporación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observado las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumpliendo lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este será pasado a la entidad que haya elegido la asamblea, que debe ser sin ánimo de lucro y con objetivos similares a esta corporación.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

El Notario Cuarto Encargado de Cartagena de Indias
Que esta foto-copia coincide con el original que ha tenido a la vista.

- 9 NOV 1995

GABRIEL AYAZO AGUILAR

Art. 30. Función: La Corporación podrá fusionarse con entidades sin ánimo de lucro similares. En estos casos deberá cancelarse la Personería Jurídica y hacer un inventario de los Activos que aporta la nueva entidad y cuales obligaciones asume.

Art. 31. Invitados: A las reuniones del concejo directivo puede asistir cualquier número de invitados por miembros pero no tendrán derecho a voz ni voto.

Art. 32. Voz y Voto: Todos los miembros de la Corporación tendrán Voz y Voto, bien sean socios fundadores o vinculados posteriormente a la Corporación.

Art. 33. Afiliaciones: La Corporación podrá afiliarse a cualquier organización Comunitaria, Nacional o Internacional y hacer parte de federaciones o confederaciones de primer o segundo grado.

Para constancia de aprobación, firman los asistentes a la asamblea de constitución de la Corporación Cultural y Comunitaria GALAXIA, reunida en el Municipio de Mompox a los 4 días del mes de Septiembre de 1995



Adalberto Beleño Hernández
ADALBERTO BELEÑO HERNANDEZ
 C.C. 9.266.466 de Mompox
 Presidente

Alvaro Hernández Torres
ALVARO HERNANDEZ TORRES
 C.C. 9.263.464 de Mompox
 Secretario

El Suscrito Notario Unico de Mompox - Bolívar

CERTIFICA:
 Que el día 10 OCT 1995

compareció en este despacho Adalberto Beleño Hernández quien se identificó con C. C. 9.266.466 de Mompox

y manifestó que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella del dedo I. S. en el preste son suyos

El Compareciente *Adalberto Beleño Hernández*
 EL INTERESADO



El Suscrito Notario Unico de Mompox - Bolívar

CERTIFICA:

Que el día 10 OCT 1995 compareció en este despacho Alvaro Hernández Torres quien se identificó con C. C. 9.263.464 de Mompox Bolívar

y manifestó que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella del dedo I. S. en el preste son suyos

El Compareciente *Alvaro Hernández Torres*
 EL NOTARIO



El Notario Cuervo Encargado de Cartagena de Indias
 Que esta foto-copia coincide con el original que ha tenido a la vista.

1995
GABRIEL NYZO AGUILAR

Gabriel Nyzo Aguilar